

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-MPMN-OXI

Siendo las 09:00 horas del 21 de agosto del 2026, se reunió el Comité Especial, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Entidad Privada Financista, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°044-2026-GM/MPMN con la verificación del quorum (presencia de los tres integrantes), se procede a tratar lo siguiente:

Agenda:

Absolver las consultas y observaciones a las Bases del PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-MPMN-OXI del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, con código único de inversiones N° 2663293.

Debate:

Mediante documento presentado por mesa partes virtual de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de fecha 13 de agosto del año en curso a las 15:37 horas, el postor **HK Consulting SAC**, con **RUC N° 20512925023**, presentó doce (12) consultas y/u observaciones al PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-MPMN-OXI.

Dichas consultas fueron evaluadas por el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso, determinando el acogimiento, total o parcial y no acogimiento de las consultas y observaciones que están emitidas en concordancia con la Ley N° 29230 su Reglamento y sus modificatorias.

Acuerdos:

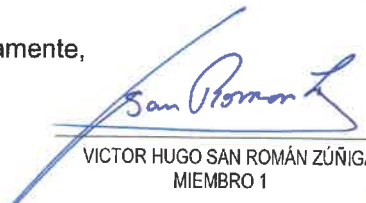
Por votación unánime los tres miembros del Comité Especial acuerdan:

Primero: Tener por absuelto las consultas y observaciones a las Bases del PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-MPMN-OXI, que en anexo se adjunta.

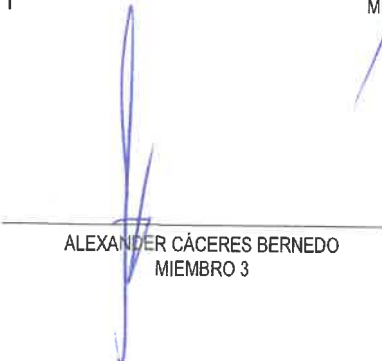
Segundo: El Comité Especial, solicita se publique el presente Acta y su Anexo en la página web de PROINVERSION y de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

No existiendo temas pendientes, el Comité Especial dio por terminada la sesión, firmando los presentes en señal de conformidad, siendo las 10:00 horas del 21 de agosto del 2026.

Atentamente,


VICTOR HUGO SAN ROMÁN ZÚÑIGA
MIEMBRO 1


JOEL PANIAGUA AGUILAR
MIEMBRO 2


ALEXANDER CÁCERES BERNEDO
MIEMBRO 3

ANEXO N° 1

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Nomenclatura: PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-MPMN-OXI

Objeto de la convocatoria: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CON CUI N° 2663293

N°:	01	Participante:	HK CONSULTING SAC
Página.	10,11	Acápite, sección, numeral, literal	SECCION II "DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCION", ítem 1.4
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN: OBSERVACIÓN N° 01: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE CONSORCIOS EN LA ETAPA DE REGISTRO DE PARTICIPANTES Y LA CONFORMACIÓN DEFINITIVA EN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS. Referencia de la Base: Numeral 1.4 "Expresión de Interés y Registro de Participantes" y Anexo D "Presentación de Propuestas" / Formato N° 6 "Promesa Formal de Consorcio". Disposición de las Bases: En el numeral 1.4 se regula el registro de participantes solicitando la carta de expresión de interés (Formato N° 1). Sin embargo, se ha interpretado que para el registro en consorcio se exige presentar una Promesa Formal de Consorcio previa y fija. FUNDAMENTACION SUSTANTIVA 1. En el mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N° 29230), la Expresión de Interés / Registro de Participantes busca identificar a los proveedores interesados en el proceso. La conformación legal y definitiva de un Consorcio (con sus porcentajes de participación, obligaciones y representante común) se perfecciona formalmente mediante la Promesa Formal de Consorcio (Formato N° 6) en la etapa de Presentación de Propuestas (Sobres N° 1 y N° 2). 2. Exigir que la conformación del consorcio presentada al momento del Registro de Participantes sea inmodificable limita indebidamente la dinámica empresarial y la pluralidad de postores. En la contratación pública, es regla general que basta con que al menos una de las empresas integrantes de la Promesa Formal de Consorcio se encuentre debidamente registrada como participante en el procedimiento para habilitar la participación formal de todo el grupo consorciado en la presentación de la propuesta.			

3. Requerir una promesa de consorcio rígida desde la Expresión de Interés vulnera los Principios de Libre Concurrencia, Competencia y Eficiencia contemplados en la normativa Oxl, restringiendo la posibilidad de reestructurar o incorporar nuevos consorciados estratégicos antes de la fecha límite de presentación de ofertas.

Petitorio:

Solicitamos al Comité Especial que aclare y ratifique en las Bases Integradas las siguientes reglas para la etapa de presentación de propuestas:

1. Que, para la presentación de la propuesta técnica y económica en consorcio, bastará con que al menos una (1) de las empresas integrantes de la Promesa Formal de Consorcio se haya registrado debidamente como participante en la etapa de Expresión de Interés.

2. Que los participantes registrados individualmente o en consorcio inicial tengan la facultad de variar, reorganizar o conformar un nuevo consorcio para la presentación del Sobre N° 1 (Propuesta Técnica), siempre que el consorcio final cumpla con adjuntar la Promesa Formal de Consorcio (Formato N° 6) requerida en las Bases.

Análisis respecto de la consulta u observación

Se aclara que en el numeral 1.4 del Capítulo I: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, de la SECCIÓN II: DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, indica claramente:

(...)

En el caso de propuestas presentadas por un Consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes. El participante que presente de manera individual su expresión de interés podrá en la etapa de presentación de propuestas, presentarse de manera consorciada, en cuyo caso basta que presente la expresión de interés uno (1) de los integrantes.

Al respecto, las Bases establecen que, cuando las propuestas sean presentadas por un Consorcio, resulta suficiente que uno (1) de sus integrantes se registre como participante. Asimismo, se contempla expresamente que el participante que hubiera presentado su expresión de interés de manera individual puede presentarse posteriormente en forma consorciada durante la etapa de presentación de propuestas, siendo suficiente que uno de los integrantes haya efectuado el registro correspondiente.

En consecuencia, no resulta exigible que la conformación definitiva del Consorcio se encuentre determinada e invariable desde la etapa de registro de participantes. La conformación que corresponda para la presentación de la propuesta deberá observar las condiciones y documentación previstas en las Bases, particularmente la presentación de la Promesa Formal de Consorcio.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Al respecto señalar que no se realiza la incorporación o modificación a las bases.

N°:	02	Participante:	HK CONSULTING SAC
Página.	34	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo C, ítem B.2
Consulta / Observación			
OBSERVACIÓN: OBSERVACIÓN N° 02: SOBRE LA FORMULACIÓN DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA (OFICINA) Y SU ACREDITACIÓN EN CONSORCIOS. Referencia de la Base: Anexo C "Requisitos de Calificación" y Anexo D "Presentación de Propuestas". Disposición de las Bases: En los requisitos de calificación de la propuesta técnica se solicita la acreditación de infraestructura y/o equipamiento (oficina) para el desarrollo de la supervisión. Fundamentación Sustantiva: 1. De acuerdo con los Principios de Simplificación Administrativa y Presunción de Veracidad contenidos en el TUO de la Ley N° 27444, las Entidades Públicas deben evitar exigir formalidades o trámites innecesarios o gravosos que no aporten un valor real a la evaluación de la propuesta técnica durante el proceso de selección. 2. Exigir contratos de arrendamiento elevados, títulos de propiedad o escrituras públicas para la etapa de presentación de propuestas genera un costo administrativo ineficiente previa a la adjudicación del contrato de supervisión. 3. En la práctica registral y contractual del Estado, resulta plenamente idóneo y válido que la existencia de la oficina sea acreditada mediante una Declaración Jurada firmada por el Representante Legal o Representante Común del Consorcio, adjuntando para mayor certeza una copia simple de cualquier recibo de servicios públicos (agua, luz, teléfono fijo, internet, etc.). La entrega o presentación del contrato de alquiler definitivo formalizado debe ser requerida únicamente al postor ganador para el perfeccionamiento o inicio de la ejecución contractual. Petitorio: Solicitamos al Comité Especial aclarar y flexibilizar el Anexo C de las Bases Integradas, precisando de forma explícita que: 1. Para la etapa de Presentación de Propuestas (Sobre N° 1), la infraestructura / oficina solicitada podrá acreditarse válidamente mediante una Declaración Jurada suscrita por el Representante Legal o Representante Común del Consorcio, complementada únicamente con la copia simple de un recibo de servicio público (luz, agua, teléfono fijo o internet) del inmueble destinado para dicho fin. 2. La presentación de la documentación definitiva (contrato de arrendamiento formalizado o título de propiedad) sea exigida únicamente como requisito para la suscripción del contrato o previo al inicio de las actividades en campo.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
No se acoge la observación , debido a que el requisito cuestionado forma parte de los requisitos de calificación establecidos en el Anexo C de las Bases Estándar proporcionados por el Ministerio de Economía y Finanzas y responde a la necesidad de			

garantizar que la Entidad Privada Supervisora cuente con la infraestructura mínima necesaria para desarrollar adecuadamente las prestaciones objeto de la contratación.

En específico, las Bases establecen como requisito de infraestructura la disponibilidad de una (01) oficina ubicada dentro del radio urbano de la ciudad de Moquegua. Asimismo, determinan que su acreditación deberá realizarse mediante copia de los documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compraventa, alquiler u otro documento que permita acreditar la disponibilidad y/o cumplimiento de las características requeridas.

En tal sentido, la exigencia establecida no constituye una formalidad adicional incorporada discrecionalmente por el Comité Especial, sino una condición prevista dentro de los requisitos de calificación para acreditar la capacidad técnica y profesional del postor.

Por consiguiente, corresponde que los participantes se sujeten a los mecanismos de acreditación expresamente establecidos en las Bases, no resultando procedente sustituirlos por una declaración jurada y un recibo de servicio público, debido a que ello modificaría las condiciones previamente establecidas para acreditar la disponibilidad de la infraestructura requerida.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Al respecto señalar que no se realiza la incorporación o modificación a las bases.

N°:	03	Participante:	HK CONSULTING SAC
Página.	34 46	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo C (Requisitos de Calificación – Experiencia del Personal Clave – Obligatorio), Anexo E (Factores de Evaluación y Calificación de Propuestas – Experiencia del Personal Clave)

Consulta / Observación

OBSERVACION:

OBSERVACIÓN N° 03: SOBRE LA DENOMINACIÓN DE CARGOS ACEPTABLES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN EN LA ETAPA DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Referencia de la Base: Anexo C "Requisitos de Calificación - Personal Clave" y Anexo E "Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas".

Disposición de las Bases: En los requisitos de calificación y/o factores de evaluación del personal profesional clave, se solicita acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión para la etapa de elaboración/revisión del Expediente Técnico.

Fundamentación Sustantiva:

1. En el mercado de la ingeniería y la consultoría de obras públicas y privadas, las funciones de dirección, liderazgo y validación de expedientes técnicos o estudios definitivos son desempeñadas bajo diversas nomenclaturas equivalentes según la estructura organizacional de cada empresa o entidad (tales como Jefe de Proyecto, Gerente de Proyecto, Coordinador de Proyecto, Jefe de Estudio o Director de Proyecto).

2. De acuerdo con el Principio de Libre Concurrencia y Competencia (Reglamento de la Ley N° 29230) y el enfoque de gestión por resultados del proceso (numeral 1.1 del Capítulo I), las Bases no deben limitar la validación de la experiencia a una única denominación nominal ("Jefe de Supervisión"), sino atender a la naturaleza sustancial de las funciones desempeñadas.

3. Denegar la validación de certificados o contratos donde el profesional haya ejercido el liderazgo técnico con cargos equivalentes vulnera la neutralidad del requerimiento y restringe indebidamente la participación de profesionales altamente calificados.

Petitorio:

Solicitamos al Comité Especial que precise y amplíe en las Bases Integradas (Anexos C y E) que, para la acreditación de la experiencia del Jefe de Supervisión en la etapa de Expediente Técnico, se consideren y validen de manera equivalente las prestaciones desempeñadas bajo los siguientes cargos:

o Jefe de Proyecto

o Gerente de Proyecto

o Coordinador de Proyecto

o Jefe de Estudio y/o Director de Proyecto

Asimismo, se solicita confirmar que dicha equivalencia aplicará tanto para la supervisión como para la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en obras similares.

Análisis respecto de la consulta u observación

Se acoge parcialmente la observación, en atención a que las Bases ya contemplan diversas denominaciones funcionalmente vinculadas con las actividades propias del Jefe de Supervisión para la etapa de supervisión de la elaboración del Expediente Técnico.

En efecto, el Anexo C establece que el Jefe de Supervisión debe acreditar una experiencia específica no menor de dos (02) años como Proyectista y/o Elaborador y/o Evaluador y/o Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector, en la ejecución y/o supervisión y/o elaboración de expedientes técnicos de obras similares, con una participación del 100 %.

En consecuencia, las denominaciones adicionales propuestas por el participante, tales como Jefe de Proyecto, Gerente de Proyecto, Coordinador de Proyecto, Jefe de Estudio o Director de Proyecto, no pueden ser incorporadas automáticamente como equivalentes, debido a que las Bases han establecido de manera expresa los cargos mediante los cuales se acreditará la experiencia requerida.

No obstante, se precisa que sí será válida la experiencia correspondiente a la supervisión y/o elaboración de expedientes técnicos, siempre que esta haya sido desarrollada bajo alguno de los cargos expresamente contemplados en las Bases y cumpla con las demás condiciones exigidas, incluyendo la naturaleza de obras similares. La decisión guarda correspondencia con el contenido de las Bases, que establece como servicios similares la SUPERVISIÓN DE EDIFICACIONES EN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

- Se modificará el Anexo C: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, de la siguiente manera:

ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	<u>Requisito:</u> <u>Requisitos del Personal Clave para Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico:</u> ● Jefe de Supervisión: Experiencia no menor de 10 años, sustentada con copia de diploma de incorporación al colegio y con una experiencia específica no menor de dos (02) años como Proyectista y/o Elaborador y/o Evaluador y/o Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución y/o supervisión y/o elaboración y supervisión de expedientes técnicos de obras similares, contabilizado desde la colegiatura, con una participación del 100%.
------------	---	--

N°:	04	Participante:	HK CONSULTING SAC
Página.	34	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo C (Requisitos de Calificación – Experiencia del Personal Clave - Obligatorio)

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN N° 04: SOBRE LAS DENOMINACIONES DE CARGOS VÁLIDAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA EN LA ETAPA DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

Referencia de la Base: Anexo C "Requisitos de Calificación - Personal Clave" y Anexo E "Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas".

Disposición de las Bases: En los requisitos de calificación y/o factores de evaluación se contempla la participación del Especialista en Arquitectura para la etapa de supervisión/elaboración del Expediente Técnico.

Fundamentación Sustantiva:

1. En el diseño y desarrollo de expedientes técnicos de infraestructura pública especialmente en proyectos de seguridad ciudadana, centros de monitoreo o equipamiento urbano las prestaciones de la especialidad de arquitectura suelen integrarse o denominarse en los certificados según el alcance específico asignado en cada proyecto (por ejemplo: Especialista en Arquitectura y Señalización, Especialista en Arquitectura y Señalética, o Profesional en la Especialidad de Arquitectura).
2. Impedir la validación de certificados o constancias de trabajo que contengan estas adiciones o denominaciones equivalentes vulnera el Principio de Razonabilidad y la Primacía de la Verdad Material (TUO de la Ley N° 27444), ya que el profesional ha ejercido el desarrollo sustancial de la especialidad arquitectónica exigida.
3. Acreditar experiencia bajo estos cargos garantiza que el profesional posee el conocimiento técnico idóneo para supervisar la distribución espacial, diseño funcional

y señalización del proyecto Oxl, cumpliendo estrictamente con el enfoque de gestión por resultados previsto en el numeral 1.1 del Capítulo I de las Bases.

Petitorio:

Solicitamos al Comité Especial aclarar y precisar en las Bases Integradas (Anexos C y E) que, para la acreditación de la experiencia del Especialista en Arquitectura en la etapa de Expediente Técnico, se considerarán y admitirán como totalmente válidas las constancias, certificados o contratos donde el profesional haya figurado bajo los siguientes cargos:

- o Especialista en Arquitectura y Señalización
- o Especialista en Arquitectura y Señalética
- o Profesional en la Especialidad de Arquitectura
- o Jefe/Responsable de la Especialidad de Arquitectura

Análisis respecto de la consulta u observación

No se acoge la observación, debido a que las Bases han establecido expresamente los cargos que resultan válidos para acreditar la experiencia del Especialista en Arquitectura durante la etapa de supervisión de la elaboración del Expediente Técnico. El Anexo C contempla para dicho profesional la experiencia como Especialista en Arquitectura y/o Proyectista y/o Elaborador y/o Evaluador y/o Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector, en la ejecución y/o supervisión y/o expedientes técnicos de obras similares.

En ese sentido, las denominaciones propuestas por el participante, tales como "Especialista en Arquitectura y Señalización", "Especialista en Arquitectura y Señalética", "Profesional en la Especialidad de Arquitectura" o "Jefe/Responsable de la Especialidad de Arquitectura", no se encuentran contempladas expresamente dentro de la relación de cargos prevista en las Bases.

Asimismo, debe considerarse que para efectos de la acreditación no basta únicamente con que las funciones desarrolladas guarden relación general con la especialidad, sino que la experiencia debe cumplir integralmente con los requisitos establecidos respecto del cargo, tipo de servicio y naturaleza de obra.

Por tanto, corresponde mantener las condiciones previstas en las Bases, sin ampliar las denominaciones solicitadas por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Al respecto señalar que no se realiza la incorporación o modificación a las bases.

N°:	05	Participante:	HK CONSULTING SAC
Página.	34	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo C (Requisitos de Calificación – Experiencia del Personal Clave - Obligatorio)

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN N° 05: SOBRE LAS DENOMINACIONES DE CARGOS VÁLIDAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS EN LA ETAPA DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

Referencia de la Base: Anexo C "Requisitos de Calificación - Personal Clave" y Anexo E "Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas".

Disposición de las Bases: En los requisitos de calificación y/o factores de evaluación se requiere la acreditación de la experiencia del Especialista en Sistemas Electrónicos para la etapa de elaboración y/o supervisión del Expediente Técnico.

Fundamentación Sustantiva:

1. La naturaleza técnica de un proyecto de "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana" contempla componentes esenciales como redes de videovigilancia, centros de cómputo, sistemas de radio enlace, fibra óptica y cableado estructurado.

En el mercado de la ingeniería y la consultoría de obras, los profesionales que diseñan y supervisan estos componentes suelen ser acreditados bajo diversas denominaciones equivalentes según el alcance asignado en los proyectos (tales como Especialista en Comunicaciones, Especialista en Comunicaciones y Sistemas Especiales, o Especialista en Comunicaciones y Redes de Cableado Estructurado).

2. Denegar la validez de los certificados o contratos de profesionales que hayan ejercido dichas funciones bajo nomenclaturas afines atenta contra los Principios de Razonabilidad, Transparencia y Libertad de Concurrencia estipulados en la Ley N° 29230 y su Reglamento, cerrando el mercado a ingenieros electrónicos, de telecomunicaciones o de sistemas con amplia trayectoria comprobada en la materia.

3. Validar estas denominaciones equivalentes asegura la admisión de propuestas técnicas altamente competitivas y con el perfil idóneo para supervisar la infraestructura tecnológica del proyecto Oxl, en atención al Principio de Enfoque de Gestión por Resultados consignado en el numeral 1.1 del Capítulo I de las Bases.

Petitorio:

Solicitamos al Comité Especial aclarar y precisar en las Bases Integradas (Anexos C y E) que, para la acreditación de la experiencia del Especialista en Sistemas Electrónicos en la etapa de Expediente Técnico, se consideren y admitan como equivalentes y totalmente válidas las constancias, certificados, contratos o conformidades emitidos bajo las siguientes denominaciones de cargo:

o Especialista en Comunicaciones

o Especialista en Comunicaciones y Sistemas Especiales

o Especialista en Comunicaciones y Redes de Cableado Estructurado

o Especialista en Telecomunicaciones y/o Redes

Análisis respecto de la consulta u observación

No se acoge la observación, toda vez que el Anexo C de las Bases ya establece de manera específica y suficientemente amplia las denominaciones de cargos que pueden ser utilizadas para acreditar la experiencia del Especialista en Sistemas Electrónicos.

Las Bases consideran, entre otros, los cargos de Especialista en Sistemas Electrónicos, Especialista en Telecomunicaciones, Especialista en Video Vigilancia, Especialista en Fibra Óptica, Especialista Data, Especialista en Redes de Cableado y Especialista en

Tecnologías de la Información, además de Proyectista, Elaborador, Evaluador, Residente, Jefe de Supervisión, Supervisor e Inspector.

Por consiguiente, las denominaciones adicionales propuestas por el participante, tales como "Especialista en Comunicaciones" o "Especialista en Comunicaciones y Sistemas Especiales", no requieren ser incorporadas de manera expresa, puesto que la relación establecida en las Bases constituye el marco de acreditación aplicable al proceso.

En consecuencia, la evaluación de la experiencia deberá realizarse conforme a los cargos expresamente previstos, verificándose además que las prestaciones correspondan a la ejecución, supervisión y/o elaboración de expedientes técnicos de obras en general y cumplan con el periodo y porcentaje de participación exigidos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Al respecto señalar que no se realiza la incorporación o modificación a las bases.

N°:	06	Participante:	HK CONSULTING SAC
Página.	35	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo C (Requisitos de Calificación – Experiencia del Personal Clave - Obligatorio)

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN N° 06: SOBRE LAS DENOMINACIONES DE CARGO Y LA NATURALEZA DE OBRAS VÁLIDAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS EN LA ETAPA DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Referencia de la Base: Anexo C "Requisitos de Calificación - Personal Clave" y Anexo E "Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas".

Disposición de las Bases: En los requisitos de calificación y/o factores de evaluación se contempla la acreditación de la experiencia del Especialista en Costos y Presupuestos para la etapa de elaboración y/o supervisión del Expediente Técnico.

Fundamentación Sustantiva:

1. La determinación del valor referencial, metrados, presupuestos base y la estructura de valorizaciones de un proyecto constituyen una misma unidad metodológica de la ingeniería de costos. En el mercado de la consultoría de obras, los profesionales que realizan o supervisan dichas labores suelen ser certificados bajo distintas nomenclaturas equivalentes o especializadas (tales como Especialista en Costos, Especialista en Presupuestos, Especialista en Metrados, o Especialista en Valorizaciones).

2. Asimismo, las técnicas de metrado, formulación de costos unitarios, presupuestos, fórmulas polinómicas y estructuras de valorizaciones se rigen bajo normativas de ingeniería transversales e idénticas para cualquier tipo de proyecto de infraestructura. Por lo tanto, delimitar o restringir la validez de la experiencia únicamente a una especialidad de obra específica vulnera el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad (TUO de la Ley N° 27444), distorsionando la evaluación técnica.

3. Denegar certificados emitidos bajo estas nomenclaturas equivalentes o por la supervisión/elaboración de obras en general limita indebidamente la libre concurrencia

de postores, privando a la Entidad Pública de contar con especialistas altamente versados en el control presupuestal y financiero de obras públicas.

Petitorio:

Solicitamos al Comité Especial aclarar y precisar en las Bases Integradas (Anexos C y E) que, para la acreditación de la experiencia del Especialista en Costos y Presupuestos en la etapa de Expediente Técnico:

1. Se consideren y admitan como totalmente válidas las constancias, certificados o contratos donde el profesional haya figurado bajo los siguientes cargos:

- Especialista en Costos
- Especialista en Presupuestos
- Especialista en Metrados
- Especialista en Valorizaciones (o la combinación de los mismos).

2. Se confirme expresamente que dicha experiencia podrá ser acreditada en la supervisión y/o elaboración de expedientes técnicos de obras en general (infraestructura pública o privada), sin restricción al tipo específico de proyecto.

Análisis respecto de la consulta u observación

Se acoge parcialmente la observación, debido a que las Bases contemplan una relación específica de cargos mediante los cuales puede acreditarse la experiencia del Especialista en Costos y Presupuestos.

El Anexo C establece que la experiencia puede acreditarse como Especialista en Costos y Presupuestos y/o Especialista en Costos y/o Proyectista y/o Elaborador y/o Evaluador y/o Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector, en la ejecución y/o supervisión y/o expedientes técnicos de obras en general.

En ese sentido, resulta procedente reconocer la experiencia desarrollada tanto en la supervisión como en la elaboración de expedientes técnicos, siempre que se encuentre comprendida dentro de los cargos y condiciones establecidos en las Bases.

Sin embargo, no corresponde incorporar como denominaciones autónomas los cargos de "Especialista en Presupuestos", "Especialista en Metrados" o "Especialista en Valorizaciones", debido a que dichas denominaciones no se encuentran contempladas dentro de la relación de cargos prevista para este proceso.

Asimismo, la experiencia deberá corresponder a obras públicas y privadas en general y cumplir con el periodo mínimo, porcentaje de participación y demás condiciones establecidas en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Se modificará el Anexo C: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, de la siguiente manera:

ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	Requisito:
		<u>Requisitos del Personal Clave para Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico:</u> (...) ● Especialista en Costos y Presupuestos : Experiencia no

		menor de un (01) año como Especialista en Costos y Presupuestos y/o Especialista en costos y/o Proyectista y/o Elaborador y/o Evaluador y/o Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución y/o supervisión y/o elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos de obras públicas y privadas en general, contabilizados desde la obtención del título profesional, con una participación del 50%.
--	--	--

N°:	07	Participante:	HK CONSULTING SAC
Página.	35	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo C (Requisitos de Calificación – Experiencia del Personal Clave - Obligatorio)

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN N° 07: SOBRE LAS DENOMINACIONES DE CARGO Y LA NATURALEZA DE OBRAS VÁLIDAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA

Referencia de la Base: Anexo C "Requisitos de Calificación - Personal Clave" y Anexo E "Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas".

Disposición de las Bases: En los requisitos de calificación y/o factores de evaluación se contempla la acreditación de la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud para la etapa de supervisión de la ejecución de obra.

Fundamentación Sustantiva:

1. La gestión de la prevención de riesgos, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente en obras de construcción se rige por marcos normativos nacionales transversales (Ley N° 29783, Norma G.050, entre otros). En el mercado de la consultoría y ejecución de obras, los profesionales que lideran y supervisan estas áreas son certificados bajo diversas denominaciones equivalentes o integradas según la estructura de cada proyecto (tales como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista en Seguridad y Señalética, Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente - SSOMA, Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Supervisor Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos, Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional, o Especialista en Seguridad y Contingencias).
2. Asimismo, las normas de seguridad e higiene ocupacional y prevención de riesgos son de aplicación técnica universal para el sector construcción. Restringir la validez de los certificados a una tipología de obra específica o a una única nomenclatura nominal vulnera los Principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Primacía de la Verdad Material (TUO de la Ley N° 27444).
3. Denegar constancias emitidas bajo estas nomenclaturas equivalentes o por la supervisión/ejecución en obras en general limita injustificadamente la libre concurrencia de postores, contraviniendo el Principio de Enfoque de Gestión por Resultados consignado en el numeral 1.1 del Capítulo I de las Bases.

Petitorio:

Solicitamos al Comité Especial aclarar y precisar en las Bases Integradas (Anexos C y E) que, para la acreditación de la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud en la etapa de ejecución de obra:

1. Se consideren y admitan como totalmente válidas las constancias, certificados o contratos donde el profesional haya figurado bajo los siguientes cargos:

- Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo
- Especialista en Seguridad y Señalética
- Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente (SSOMA / HSE)
- Especialista en Seguridad y Medio Ambiente
- Supervisor Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos
- Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional
- Especialista en Seguridad y Contingencias (o combinaciones equivalentes de los mismos).

2. Se confirme expresamente que dicha experiencia podrá ser acreditada tanto en la supervisión como en la ejecución de expedientes técnicos u obras en obras en general (infraestructura pública o privada).

¡Excelente! Esta última observación es clave para cerrar el paquete técnico de personal clave. En la gestión de obras, el control y aseguramiento de la calidad (QA/QC) es una responsabilidad técnica transversal que la ejercen diversos profesionales (desde especialistas dedicados hasta residentes, jefes o asistentes de supervisión que gestionan y firman los protocolos de calidad de las obras).

Basándonos en los Principios de Libre Concurrencia, Competencia, Razonabilidad y Eficiencia del Reglamento de la Ley N° 29230 (D.S. N° 038-2026-EF) y la Primacía de la Verdad Material (TUO de la Ley N° 27444), he redactado la Observación N° 11.

Análisis respecto de la consulta u observación

Se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Se modificará el Anexo C: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, de la siguiente manera:

ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

Requisito:	
Requisitos del Personal Clave para Supervisión de la Ejecución del Proyecto:	
(...)	
B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO
	● Especialista en Seguridad y Salud: Experiencia no menor de una (01) participación como Especialista en Seguridad y Salud y/o Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o coordinador y/o asistente técnico y/o Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Especialista en Seguridad y Señalética y/o Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Supervisor Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos y/o Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Especialista en Seguridad y Contingencias (o combinaciones equivalentes de los mismos) en la ejecución y/o supervisión de obras públicas y privadas en general, con una participación del 50%, contabilizado desde la colegiatura.

N°:	08	Participante:	HK CONSULTING SAC
Página.	35	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo C (Requisitos de Calificación – Experiencia del Personal Clave - Obligatorio)

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN N° 08: SOBRE LAS DENOMINACIONES DE CARGO Y LA NATURALEZA DE OBRAS VÁLIDAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN CALIDAD EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA

Referencia de la Base: Anexo C "Requisitos de Calificación - Personal Clave" y Anexo E "Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas".

Disposición de las Bases: En los requisitos de calificación y/o factores de evaluación se exige la acreditación de la experiencia del Especialista en Calidad para la etapa de supervisión de la ejecución de la obra.

Fundamentación Sustantiva:

1. En la gestión de proyectos de construcción, el Aseguramiento y Control de la Calidad (QA/QC) implica la revisión, liberación de protocolos, ensayos de laboratorio y verificación de especificaciones técnicas. Dichas funciones son asumidas y certificadas bajo diversas nomenclaturas equivalentes según la estructura de la empresa u obra (tales como Ingeniero / Especialista / Supervisor / Coordinador / Responsable / Jefe de: Calidad, Control de Calidad, Protocolos o Aseguramiento de Calidad).
2. Asimismo, profesionales que han ejercido cargos de dirección directos en campo, tales como Jefe de Supervisión, Asistente de Supervisión o Residente de Obra, tienen dentro de sus funciones contractuales y legales la responsabilidad directa sobre el control de calidad y la aprobación de protocolos de liberación de trabajos.
3. Los procesos y estándares de calidad (ensayos de suelos, concreto, pruebas de instalaciones, liberación de protocolos) se rigen bajo normas técnicas transversales del Reglamento Nacional de Edificaciones aplicables a obras en general.
4. Restringir la validación de certificados únicamente a la denominación exacta "Especialista en Calidad" o a un tipo específico de obra vulnera el Principio de Razonabilidad, Proporcionalidad y Primacía de la Verdad Material (TUO de la Ley N° 27444), limitando indebidamente la libre concurrencia de postores cualificados.

Petitorio:

Solicitamos al Comité Especial aclarar y precisar en las Bases Integradas (Anexos C y E) que, para la acreditación de la experiencia del Especialista en Calidad en la etapa de ejecución de obra:

1. Se consideren y admitan como totalmente válidas las constancias, certificados, contratos o conformidades donde el profesional haya figurado bajo los cargos de Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Coordinador y/o Responsable y/o Jefe de:
 - Calidad
 - Control de Calidad
 - Protocolos
 - Aseguramiento de la Calidad (QA/QC)
 - Jefe de Supervisión

- Asistente de Supervisión
 - Residente de Obra (o combinaciones equivalentes).
2. Se confirme expresamente que dicha experiencia podrá ser acreditada tanto en la supervisión como en la ejecución de expedientes técnicos u obras en obras en general (infraestructura pública o privada).

Análisis respecto de la consulta u observación

Se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Se modificará el Anexo C: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, de la siguiente manera:

ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	<u>Requisito:</u> <u>Requisitos del Personal Clave para Supervisión de la Ejecución del Proyecto:</u> (...) • Especialista en Calidad: Experiencia no menor de una (01) participación como Especialista en Calidad Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Coordinador y/o Responsable y/o Jefe de: Calidad y/o Control de Calidad y/o Aseguramiento de la Calidad (QA/QC) (o las combinaciones equivalentes) y/o Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución y/o supervisión de obras públicas y privadas en general, con una participación del 50%.
------------	---	--

N°:	09	Participante:	HK CONSULTING SAC
Página.	35	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo C (Requisitos de Calificación – Experiencia del Personal Clave - Obligatorio)

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN N° 09: SOBRE LAS DENOMINACIONES DE CARGO Y LA NATURALEZA DE OBRAS VÁLIDAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA

Referencia de la Base: Anexo C "Requisitos de Calificación - Personal Clave" y Anexo E "Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas".

Disposición de las Bases: En los requisitos de calificación y/o factores de evaluación se exige la acreditación de la experiencia del Especialista en Medio Ambiente para la etapa de supervisión de la ejecución de la obra.

Fundamentación Sustantiva:

1. En el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y la normativa ambiental aplicable al sector construcción, el monitoreo y cumplimiento de las medidas del Plan de Manejo Ambiental (PMA) son liderados por profesionales cuyas

responsabilidades se certifican bajo distintas nomenclaturas equivalentes o integradas según el proyecto (tales como Especialista en Medio Ambiente, Especialista en Impacto Ambiental, o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente).

2. Asimismo, las metodologías de mitigación de impactos ambientales (manejo de residuos sólidos, control de emisiones, monitoreos ambientales y gestión de efluentes) responder a estándares transversales aplicables al desarrollo de obras en general.

3. Denegar la validación de certificados o contratos donde el profesional haya ejercido el control ambiental bajo nomenclaturas afines o en el ámbito de obras en general atenta contra los Principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Libertad de Concurrencia (TUO de la Ley N° 27444 y Ley N° 29230), restringiendo de manera injustificada la participación de profesionales calificados.

Petitorio:

Solicitamos al Comité Especial aclarar y precisar en las Bases Integradas (Anexos C y E) que, para la acreditación de la experiencia del Especialista en Medio Ambiente en la etapa de ejecución de obra:

1. Se consideren y admitan como totalmente válidas las constancias, certificados, contratos o conformidades donde el profesional haya figurado bajo los cargos de:

- Especialista en Medio Ambiente
- Especialista en Impacto Ambiental
- Especialista en Seguridad y Medio Ambiente (o combinaciones equivalentes del área ambiental).

2. Se confirme expresamente que dicha experiencia podrá ser acreditada tanto en la supervisión como en la ejecución de expedientes técnicos u obras en obras en general (infraestructura pública o privada).

Análisis respecto de la consulta u observación

Se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Se modificará el Anexo C: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, de la siguiente manera:

ANEXO C: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

		<u>Requisito:</u>
		<u>Requisitos del Personal Clave para Supervisión de la Ejecución del Proyecto:</u>
		<u>(...)</u>
B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	• Especialista Ambiental: Experiencia no menor de una (01) participación como Especialista Ambiental y/o Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente (o las combinaciones equivalentes) en la ejecución y/o supervisión de obras públicas y privadas en general, con una participación del 50%.

N°:	10	Participante:	HK CONSULTING SAC
Página.	35	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo C (Requisitos de Calificación – Experiencia del Postor)

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN N° 10: SOBRE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (SUPERVISIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIONES)

Referencia de la Base: Anexo C "Requisitos de Calificación - Experiencia del Postor en la Especialidad" y Anexo E "Factores de Evaluación".

Disposición de las Bases: En los requisitos de calificación y/o factores de evaluación se solicita la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad mediante contratos de supervisión de obras similares.

Fundamentación Sustantiva:

1. De acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y los criterios técnicos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los proyectos destinados a centros de seguridad ciudadana, bases de serenazgo, locales institucionales, centros de monitoreo y videovigilancia comparten los mismos procesos constructivos, estructurales, sanitarios, eléctricos y de arquitectura propios del grupo de obras de edificaciones en general.

2. Restringir la definición de "obras similares" únicamente a contratos que lleven la denominación idéntica o exclusiva de "seguridad ciudadana" vulnera el Principio de Libre Concurrencia y Competencia contemplado en la Ley N° 29230 y su Reglamento, distorsionando el mercado al limitar indebidamente la participación de empresas con comprobada trayectoria en la supervisión de edificaciones de diversa complejidad.

3. Acreditar la experiencia de la empresa supervisora en la supervisión de obras de edificaciones en general garantiza a la Entidad Pública la participación de postores altamente capacitados para velar por la correcta ejecución técnica, calidad y control presupuestal del proyecto Oxi, en estricto cumplimiento del Principio de Enfoque de Gestión por Resultados (numeral 1.1 del Capítulo I).

Petitorio:

Solicitamos al Comité Especial aclarar y precisar en las Bases Integradas (Anexos C y E) que, para la acreditación de la Experiencia del Postor en la Especialidad, se considere y admita como obras similares válidas los contratos de:

Supervisión de la ejecución de obras de edificaciones en general (tales como locales institucionales, sedes administrativas, centros educativos, centros de salud, comisarías, complejos deportivos, infraestructuras públicas o privadas de edificación).

Análisis respecto de la consulta u observación

No se acoge la observación en los términos planteados, debido a que la condición solicitada por el participante ya se encuentra contemplada en las Bases.

El Anexo C establece que, para acreditar la experiencia del postor, se debe demostrar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial por servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, dentro de los quince (15) años anteriores a la presentación de ofertas. Asimismo, las Bases

definen expresamente como servicios similares la "Supervisión de Edificaciones en General de Obras Públicas".

Por consiguiente, la exigencia no se limita exclusivamente a proyectos cuya denominación corresponda literalmente a "seguridad ciudadana", sino que comprende la experiencia en supervisión de edificaciones en general de obras públicas, conforme a la definición expresamente establecida.

En consecuencia, no resulta necesario incorporar una nueva definición de obras similares ni efectuar una ampliación adicional, toda vez que el alcance solicitado por el participante ya se encuentra comprendido dentro de la definición vigente en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Al respecto señalar que no se realiza la incorporación o modificación a las bases.

N°:	11	Participante:	HK CONSULTING SAC
Página.	42 43 44 45 46	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo E (Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas)

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN N° 11: SOBRE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN PARA EL PERSONAL CLAVE EN LA ETAPA DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA EXIGENCIA DESPROPORCIONADA DE GRADOS ACADÉMICOS (MAESTRÍAS Y DOCTORADOS)

Referencia de la Base: Anexo E "Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas" (Sección de Criterios de Evaluación Técnica del Personal Clave).

Disposición de las Bases: En la asignación de puntaje para la evaluación técnica del personal clave de la etapa de elaboración/revisión de Expediente Técnico, se otorga el máximo puntaje únicamente a aquellos profesionales que acrediten contar con grados académicos de Maestría y/o Doctorado.

Fundamentación Sustantiva:

1. De acuerdo con los Principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Libre Concurrencia (Ley N° 29230), los factores de evaluación no deben contemplar exigencias excesivas ni desproporcionadas que restrinjan de manera injustificada la participación de profesionales con amplia experiencia práctica y capacidad técnica demostrada en campo.

2. En el mercado de la consultoría de obras y la ingeniería, la actualización técnica continua se materializa principalmente a través de Diplomados, Cursos de Especialización, Programas de Alta Especialización (PAE) y/o Estudios Posgrado (Constancias de Egreso de Maestría/Doctorado). Exigir el grado de Magíster o Doctor registrado para la obtención del máximo puntaje genera una barrera artificial de acceso que restringe la pluralidad de postores.

3. Los factores de evaluación deben medir objetivamente la idoneidad técnica del personal. Igualar o ponderar de manera justa las Constancias de Egreso de Maestría,

Diplomados de Especialización (mínimo 80-100 horas) y/o Cursos de Postgrado afines a la especialidad garantiza que la Entidad reciba propuestas altamente competitivas sin vulnerar el principio de competencia.

Petitorio:

Solicitamos al Comité Especial flexibilizar y reestructurar el Anexo E de las Bases Integradas (Factores de Evaluación), disponiendo que para la asignación del máximo puntaje en la formación/capacitación del Personal Clave para la etapa de Expediente Técnico, se admita y pondere de manera idónea cualquiera de los siguientes documentos:

o Título Profesional en la carrera correspondiente.

o Constancia de Egreso o Grado de Maestría/Doctorado afín a la especialidad.

o Diplomados y/o Programas de Especialización y/o Cursos de Postgrado afines a la especialidad solicitada (con una duración mínima acumulada de 80 a 90 horas lectivas).

¡Excelente precisión! Esta observación es fundamental para evitar la descalificación o pérdida injustificada de puntaje técnico.

En los factores de evaluación de las contrataciones públicas y Obras por Impuestos (Ley N° 29230), solicitar únicamente títulos o cursos hiperespecíficos para otorgar el máximo puntaje vulnera el Principio de Libre Concurrencia, Competencia y Razonabilidad. Además, restringir la acreditación de las horas lectivas a un solo certificado ignora la realidad de la formación continua, donde las horas acumuladas a través de múltiples cursos, diplomados o programas de especialización suman el mismo o mayor valor académico.

Sustentándonos en el D.S. N° 038-2026-EF (Reglamento Oxl) y el TUO de la Ley N° 27444, he redactado la Observación N° 15 para incorporarla formalmente.

Análisis respecto de la consulta u observación

No acoge parcialmente la observación, el Comité Especial establece que, si es necesaria la especialización del profesional: JEFE DE SUPERVISION DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO con un grado superior al título profesional, el mismo que puede ser de maestría o doctorado, las mismas que podrán acreditarse desde la condición de egresado, acreditado con su correspondiente constancia, en cualquiera de los casos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Se modificará el Anexo E FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, de la siguiente manera:

Anexo E FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
(...)	
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	[81] puntos

B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA: <u>Personal Clave para Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico:</u> B.1.1.1 JEFE DE SUPERVISION <u>Criterio:</u> Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como JEFE DE SUPERVISION, considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1: Profesional (Título Universitario) NIVEL 2 : Cuenta con formación académica superior y/o grado académico y/o nivel de estudios superior a lo requerido (maestría y/o doctorado). <u>Acreditación:</u> Se acreditarán con copia simple de TÍTULOS, CONSTANCIAS DE EGRESADO, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS.	Cuenta con formación académica superior y/o grado académico y/o nivel de estudios superior a lo requerido (maestría y/o doctorado): [9] puntos Profesional (Título Universitario): [5] puntos
--	---

N°:	12	Participante:	HK CONSULTING SAC
Página.	42 43 44 45 46	Acápites, sección, numeral, literal	Anexo E (Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas)
Consulta / Observación			
<u>OBSERVACIÓN:</u> OBSERVACIÓN N° 12: SOBRE LA FORMULACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CAPACITACIÓN EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL CLAVE PARA LA ETAPA DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA ACUMULACIÓN DE HORAS LECTIVAS. Referencia de la Base: Anexo E "Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas" (Evaluación de la Capacitación/Formación del Personal Clave). Disposición de las Bases: En la asignación de puntaje por capacitación del personal profesional clave para la etapa de elaboración y/o supervisión del Expediente Técnico, se restringe la obtención del máximo puntaje a capacitaciones con denominaciones nominales cerradas o a la presentación de un único certificado de alta carga horaria. Fundamentación Sustantiva: 1. De acuerdo con los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Razonabilidad y Proporcionalidad (Ley N° 29230), los factores de evaluación no deben fijar criterios restrictivos que impidan la participación de profesionales altamente idóneos. La capacitación técnica especializada se adquiere mediante diversos			

programas académicos afines a la materia (tales como Cursos, Diplomados, Programas de Especialización, Cursos de Posgrado o Maestrías).

2. Asimismo, en la práctica académica y profesional, la adquisición de competencias se desarrolla de forma progresiva. Impedir que un profesional sume o acumule la carga horaria exigida mediante uno o más certificados/constancias de capacitación afines resulta una exigencia irrazonable y desproporcionada que contraviene la Primacía de la Verdad Material (TUO de la Ley N° 27444).

3. Admitir la suma de horas lectivas a través de uno o varios eventos académicos afines garantiza la correcta ponderación de la capacitación del profesional, promoviendo la competencia objetiva y transparente en el proceso de selección.

Petitorio:

Solicitamos al Comité Especial aclarar y flexibilizar el Anexo E de las Bases Integradas (Factores de Evaluación), precisando explícitamente que:

1. Para la obtención del máximo puntaje en el factor de capacitación del personal clave de la etapa de Expediente Técnico, se considerarán válidos los Cursos, Diplomados, Programas de Especialización, Cursos de Postgrado y/o Maestrías que sean afines o vinculados a la especialidad o cargo solicitado.

2. El total de la carga horaria solicitada para alcanzar el máximo puntaje podrá ser acreditado y acumulado mediante uno (1) o mas certificados, constancias o diplomas presentados por el profesional.

Análisis respecto de la consulta u observación

No se acoge la observación, debido a que los criterios de capacitación y formación considerados para la asignación de puntaje forman parte de los factores de evaluación establecidos en las Bases para el presente proceso de selección.

Los factores de evaluación determinan de manera específica los niveles, condiciones y documentación mediante los cuales se acredita la formación y capacitación del personal clave. En ese sentido, corresponde aplicar los criterios establecidos en las Bases, sin incorporar mecanismos adicionales de acumulación de horas lectivas que no hayan sido previstos expresamente.

La solicitud de permitir que las horas de capacitación sean acumuladas indistintamente mediante diversos certificados, constancias, diplomados, programas o cursos implicaría modificar los parámetros de evaluación previamente establecidos y podría alterar la metodología de asignación del puntaje técnico.

Por consiguiente, la evaluación de la capacitación del personal clave deberá efectuarse de acuerdo con los criterios, denominaciones, niveles y condiciones establecidos en los factores de evaluación de las Bases, garantizando que todos los participantes sean evaluados bajo parámetros uniformes y previamente determinados.

En consecuencia, no corresponde incorporar una regla adicional que permita acumular horas de capacitación mediante documentos distintos a los contemplados en los factores de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Al respecto señalar que no se realiza la incorporación o modificación a las bases.